

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE BETANCURIA (F-4)

Antecedentes:

El Cabildo de Fuerteventura se encuentra inmerso en el procedimiento de redacción y tramitación de varios documentos de planeamiento territorial, entre los que se encuentra, los relativos a los parques naturales y rural de la isla de Fuerteventura, justificado sobre todo en la falta de plan de ordenación de los recursos naturales de los mismos, cuya obligatoriedad se recoge en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a los requisitos necesarios para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales, que exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona (en adelante PORN), aunque excepcionalmente podían declararse sin la previa aprobación de los mismos, en cuyo caso se debía haber tramitado en el plazo de un año a partir de su declaración. En el caso que nos ocupa, el Parque Rural de Betancuria (F-4), la primera protección fue realizada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias como Parque Rural de Betancuria, sin que hasta la fecha se haya elaborado el PORN del mismo.

El Parque Rural de Betancuria cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión, fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009. No obstante conviene tener en cuenta la Sentencia nº 1761/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con fecha de 7 de abril de 2009; así como por recurso de casación por Sentencia del Tribunal Supremo de España nº 4276/2013 con fecha de 18 de julio de 2013. Asimismo, esta anulación de la Aprobación Definitiva del P.R.U.G. del Parque Natural de Jandía (F-3) se encuentra publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 230, del jueves 28 de noviembre de 2013 a través de la Resolución de 15 de noviembre de 2013, encontrando su causa fundamentalmente en que *“el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona y, sólo excepcionalmente, cabe hacer aquella declaración sin la previa aprobación del PORN cuando existan razones que lo justifiquen debidamente expresadas en la norma que los declare, en cuyo caso ha de tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente PORN”*, en cuya situación se encuentra también el Parque Rural de Betancuria.

A raíz de lo anterior esta Corporación, realiza encargo a medio propio, en concreto a GESPLAN, formalizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021, para la redacción del PORN y PRUG del Parque Rural de Betancuria.

En este contexto, resulta necesario y conveniente **la elaboración y aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito afectado por la declaración de Betancuria como Parque Rural**, así como del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio, conforme a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, así como al marco normativo actual: Documento PORN que no requiere de evaluación ambiental estratégica pues ya es reconocido por la Jurisprudencia expresamente *“la exclusión de la necesidad de evaluación de los planes cuya finalidad es la de proteger ambientalmente a una zona en concreto, ya que estos satisfacen las exigencias de la evaluación...”*, fundamentado tanto en la norma europea como en la española.

No obstante por otro lado, como para la elaboración y aprobación del PRUG, como plan de gestión del espacio, espacio donde confluye la preexistencia de asentamientos de población preexistentes, de acuerdo al artículo 39.1 a) del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el procedimiento de aprobación del PRUG requiere de avance, por lo que en conjunción con el artículo 6.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias, reconoce que:

“Los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística de iniciativa pública que precisen de documento de avance contarán con un proceso previo de participación ciudadana de carácter consultivo, que se sustanciará a través del portal web de la administración competente para su tramitación, en el que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones, asociaciones y colectivos más representativos potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.”

Por otro lado además, nuestro ordenamiento jurídico reconoce como norma general y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

1. La inseguridad jurídica de la eficacia de la declaración del espacio como parque rural por carecer de PORN previo.
2. La adecuación al nuevo marco vigente.
3. La preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación
4. La integración de la ordenación territorial y ambiental de modo que se establezca una adecuada articulación entre el medio urbano y el rural, prestando especial interés a la contención de los crecimientos urbanos y a la calidad del medio y su paisaje.
5. La regulación y ordenación del sistema urbano, del sistema rural, las infraestructuras de servicios y los usos del suelo.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, adaptado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo procederse asimismo a la adecuación de la ordenación del referido Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación en Canarias tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo.

La posibilidad de dilatar en el tiempo la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria no se contempla como una opción viable, requiriéndose asimismo de una adecuación de los referidos

instrumentos a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, sin perjuicio de la reiterada actualización al marco normativo actual.

Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, la única solución regulatoria posible, **es proceder a la aprobación del PRUG que se ajuste al plan de ordenación de recursos naturales**, en el que se consiga por tanto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos básicos que se persiguen con la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión adaptado al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio, del ámbito afectado por la declaración de Betancuria como Parque Rural, son:

.- Dar seguridad jurídica a la declaración del Parque Rural de Betancuria como espacio natural protegido.

.- Adecuar la ordenación del Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo, de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 y a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con las exigencias y criterios que se desprenden de las citadas normas.

.- Y por otro lado, conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que permita el desarrollo socioeconómico de los usos y actividades que se desarrollan en el parque, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, la promoción de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales, contribuyendo al establecimiento y consolidación de las redes ecológicas.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1. Mantener la integridad de las estructuras geomorfológicas y garantizar la protección de los suelos y el mantenimiento de los acuíferos.
2. Garantizar la conservación de los hábitats naturales o singulares y la regeneración de las zonas degradadas.
3. Conservar la flora y fauna autóctona del Parque, con especial atención a las especies amenazadas y/o endémicas.
4. Conservar y promover el patrimonio de interés histórico, artístico, arqueológico y etnográfico del Parque.
5. Conservar el paisaje tradicional del Parque Rural mediante el mantenimiento y fomento de las actividades tradicionales.
6. Potenciar estrategias de desarrollo endógeno y sostenible que armonicen la conservación de los valores ecológicos y culturales del Parque Rural con la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

7. Fomentar el desarrollo de un uso público en el Parque, basado fundamentalmente en actividades ligadas a la educación, interpretación ambiental y ocio.
8. Promover un mejor conocimiento científico de los recursos naturales y culturales del Parque Rural y de su problemática de gestión.
9. Establecer los aspectos básicos que han de regir la gestión del Parque Rural tanto en lo relativo a la regulación de actividades como a los aspectos de índole administrativo.

Esta participación ciudadana va dirigida a recabar los posibles proyectos, actividades y/o usos en su caso, que se consideren o se propongan como necesarios para incluirlos en el PRUG del espacio, ordenándolos de tal forma que se garantice la preservación de los recursos naturales que alberga con el disfrute público del mismo.

De conformidad con lo anterior se pone a disposición de toda la ciudadanía en general los documentos elaborados e información disponible en esta Administración con la que se cuenta hasta el momento, en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1qNqRYB4DnwwwQmbRdzfw3aiFuh3tm4K?usp=sharing>

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus propuestas, alegaciones o sugerencias a partir de los aspectos planteados, al correo electrónico del Servicio de Ordenación del Territorio, planeamiento@cabildofuer.es o directamente por la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La consulta pública estará abierta desde su publicación en el portal web de la Corporación por un periodo mínimo de dos meses.

En Puerto del Rosario a 21 de octubre de 2022